

ACTA DE CONCILIACION N° 176 - 2017

En la ciudad de Lima, Distrito de San Isidro, siendo las 11:10 horas del día 12 del mes de Diciembre del año 2017; ante mí JORGE OSWALDO ALZAMORA GALINDO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10309389 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante la acreditación N° 8407 y registro de especialidad en materia de familia N° 801; se presentó el señor JOE GUSUKUMA OYAMA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06668258, con domicilio en Calle Santa Elena Norte N° 160, Departamento 602, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto con el señor WALTER ROJAS RAMÍREZ, con domicilio ubicado en Manzana B, Lote 8, Asociación de Vivienda San Pedro, Distrito de Ancón, Provincia y Departamento de Lima; el señor ALFREDO FRANCISCO ESPÍRITU MACHUCA, con domicilio ubicado en Avenida San Martín S/N. Manzana C, Lote 04, Asentamiento Humano Miguel Grau, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima; la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A., con domicilio ubicado en Calle Catalino Miranda N° 171, Urbanización Tejada Alta, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, debidamente representado por la señora KARLA MARGOT ASTUDILLO MAGUIÑA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40918838, acreditando su representación con la Solicitud Apersonamiento y Autorización de representación de fecha 12 de Diciembre del 2017, extendida por la Procuradora Pública Municipal de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, Dra. MARIELLA GONZÁLEZ ESPINOZA designada mediante Resolución de Alcaldía N° 457-2013-A/MM de fecha 24 de Setiembre del 2013, con domicilio ubicado en Avenida Larco N° 400, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose citado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades: **la primera**, el día Jueves 30 de Noviembre de 2017 a las 10:30 horas y **la segunda** el día Martes 12 de Diciembre de 2017 a las 11:00 horas, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones el señor WALTER ROJAS RAMÍREZ, el señor ALFREDO FRANCISCO ESPÍRITU MACHUCA y el representante de la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A.

Se deja constancia de la asistencia del señor JOE GUSUKUMA OYAMA y la señora KARLA MARGOT ASTUDILLO MAGUIÑA en representación de la Procuradora Pública Municipal de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES.

Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 176-2017**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los mismos que se encuentran redactados en la solicitud que se adjunta y que es parte integrante del acta de conciliación.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
CONCENSO**

PROFESIONALISMO, SERIEDAD GARANTIZADA
Res. Viceministerial N° 362-2001-JUS

Av. Petit Thouars N° 2850 – San Isidro
Teléfonos 421-1471 / 441-2962

**DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA
CONCILIAR:**

El señor JOE GUSUKUMA OYAMA requiere que el señor WALTER ROJAS RAMÍREZ, el señor ALFREDO FRANCISCO ESPÍRITU MACHUCA, la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A. y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, paguen en forma solidaria una Indemnización por daños y perjuicios equivalente a la suma de S/. 686,000.00 (Seiscientos Ochenta y Seis Mil con 00/100 Soles), por responsabilidad extracontractual, a consecuencia del accidente de tránsito – choque ocurrido el 21 de Abril del 2017 en la zona del Circuito de Playas de la Costa Verde en Miraflores, ocasionando lesiones graves al Solicitante y provocando la muerte de su conviviente señora MARÍA DEL PILAR PINTO MUÑOZ.

**Centro de Conciliación
Concenso**



[Handwritten Signature]
JORGE ALZAMORA GALINDO
CONCILIADOR

Reg. 8407 - Reg. FAM. 801



[Handwritten Signature]

JOE GUSUKUMA OYAMA



[Handwritten Signature]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MIRAFLORES



SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONCENSO

Centro de conciliación
Concenso



Exp. 116-17

12.10 NOV 2017

12.10

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

1.- DATOS DE LA PARTE SOLICITANTE:

JOE GUSUKUMA OYAMA con DNI N° 06668258 con domicilio real en Calle Santa Elena Norte N 160, Dpto. 602 con domicilio legal en Av. Juan de la Fuente N 365, San Antonio, Miraflores.

2.- DATOS DE LA PARTE INVITADA:

2.1.- Walter Rojas Ramírez identificado con DNI N 45953572, con domicilio en Mz. B, Lote 8, Asociación de Vivienda San Pedro XXX, Ancón (conductor del taxi).

2.2.- Alfredo Francisco Espíritu Machuca, con DNI N 20710207 con domicilio en Av. San Martín s/n Mz. C, Lote 04, del Asentamiento Humano Miguel Grau, San Juan de Lurigancho (chofer de la empresa Innova Ambiental S.A. quien conducía el camión que provocó el accidente-choque que provocó la muerte de mi conviviente **MARÍA DEL PILAR PINTO MUÑOZ**).

2.3.- Empresa Innova Ambiental S.A. con domicilio en Coronel Catalino Miranda N 171, Santiago de Surco (autor indirecto por cuanto el chofer del camión estaba en cumplimiento del servicio de recojo de agua por órdenes de Innova Ambiental S.A. a favor de la Municipalidad de Miraflores quien contrata a Innova Ambiental S.A. para regado de sus jardines).

2.4.- Municipalidad de Miraflores con domicilio en Av. Larco N 400 Miraflores (responsable indirecto por cuanto contrato los servicios de Innova Ambiental S.A. para el regado de sus jardines).

3.- PRETENSIÓN:

Solicitamos como pretensión conciliatoria que **Walter Rojas Ramírez, Alfredo Francisco Espíritu Machuca** y la **Empresa Innova Ambiental S.A., Municipalidad de Miraflores** en forma solidaria paguen al recurrente una **indemnización por daños y perjuicios equivalente a la suma de S/. 686,000 por su responsabilidad extracontractual** a consecuencia del accidente de tránsito – choque de fecha 21 de abril del 2017, en la zona del circuito de playas de la costa verde, Miraflores, con lesiones graves a mi persona y que provocó la muerte de mi conviviente María del Pilar Pinto Muñoz.

Daño patrimonial	Daño emergente	S/. 5,000
	Lucro cesante	S/. 35,000
Total		S/. 40,000

Daño extrapatrimonial	Daño a la persona	S/. 323,000
	Daño moral	S/. 323,000
Total		S/. 646,000

4.- **HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA CONTROVERSIA: RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO – CHOQUE DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2017 CON LESIONES GRAVES A MI PERSONA Y QUE PROVOCÓ LA MUERTE DE MI CONVIVIENTE MARÍA DEL PILAR PINTO MUÑOZ.**

- 4.1 Con fecha 21 de abril del 2017 a las 8:30 pm Joe Gusukuma Oyama y mi conviviente **MARÍA DEL PILAR PINTO MUÑOZ** abordan un servicio de taxi al señor Walter Guillermo Ramírez Rojas, con descripciones del vehículo: placa FIT 656 marca Toyota, modelo Yaris el cual impacta con el camión Volkswagen, placa F1A-741, **de propiedad de la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A.** conducido por su chofer Alfredo Francisco Espíritu Machuca, a la altura de la Playa la Estrella, quien hizo una maniobra temeraria y culposa violando las reglas de tránsito cruzando la Av. de manera no autorizada, para dar la vuelta en U, tal como consta en el ítem, IV, Análisis de los hechos del atestado policial que adjuntamos a la presente solicitud.
- 4.2 El taxi del señor Walter Guillermo Ramírez Rojas, en el cual veníamos en la parte posterior como pasajeros, mi difunta conviviente y mi persona, impactó con el camión que transportaba agua potable. El chofer del taxi circulaba a una velocidad incongruente con las condiciones de riesgo existente, tampoco adoptó las medidas de seguridad y precaución, posiblemente al basar su conducción por el hecho de circular por la vía preferencial, ante el ingreso del camión, como era el caso debió disminuir su velocidad en salvaguarda de cualquier contingencia que se presentará.
- 4.3 **Por otro lado** el señor Alfredo Francisco Espíritu Machuca chofer de INNOVA AMBIENTAL S.A., teniendo en cuenta la configuración recta y plana de la vía, que le permitía tener buena visibilidad en profundidad y amplitud, especialmente a su lado izquierdo, aunado a ello la iluminación artificial a la hora del evento (accidente), debió haber tenido una percepción real del auto – taxi que circulaba por la Av. Costa Verde de norte a sur, ocupando el carril izquierdo, situación que debió valorarla como riesgo presente y posible, que las circunstancias requerían, antes de cruzar la vía por lugar no autorizado. Alfredo Francisco Espíritu Machuca chofer de INNOVA AMBIENTAL S.A. nunca debió de cruzar de la forma que lo hizo porque existe una entrada que permite el giro en U de los vehículos provenientes de ambos sentidos de circulación, por lo que el chofer del camión tenía que avanzar por la zona de tierra hasta llegar a un lugar que le permita ingresar a la vía y ubicarse en el carril de la izquierda con suficiente antelación, con las señales direccionales a una velocidad moderada hasta culminar la maniobra tal como lo disponen las normas, **evidentemente el chofer del camión no respetó las normas y fue negligente y temerario porque su conducta provocó lesiones graves a mi persona y la consecuente muerte de mi conviviente.**
- 4.4 Este accidente tránsito–choque ha provocado la muerte de mi conviviente **MARÍA DEL PILAR PINTO MUÑOZ** lo cual se corrobora en el atestado policial que adjuntamos. También ha provocado lesiones graves a

mi persona tales como laceración del hígado y cuatro costillas rotas lo que me ha imposibilitado hasta la fecha llevar una vida normal. Estas lesiones graves a mi persona también constan el certificado médico legal que se menciona en el atestado adjunto a la presente solicitud.

4.5 Recorro a esta vía de conciliación extrajudicial para luego demandar una indemnización por daños y perjuicios en la vía civil, por responsabilidad extracontractual, por cuanto los culpables o responsables de las lesiones a mi persona y de la muerte de mi conviviente, ya sean directos e indirectos, hasta la fecha no se han solidarizado con mi dolor ni han mostrado interés alguno en reparar el daño físico y moral causado a mi persona. Menos se han servido pedir disculpas por la conducta negligente de sus dependientes.

4.6 Daños Patrimoniales:

a) Daño emergente: los daños físicos que sufrimos mi conviviente y mi persona provocados por el accidente de tránsito-choque fueron cubiertos afortunadamente por el seguro SOAT.

b) Lucro cesante: Producto del accidente de tránsito-choque provocado por las personas antes mencionadas mi persona ha sufrido graves lesiones físicas tales como: laceración en el hígado y hemorragia interna, cinco costillas fracturadas y coxis fracturado que se detallan en el certificado médico emitido por la Clínica Angloamericana. Estas lesiones me han imposibilitado poder trabajar normalmente habiendo dejado de percibir un ingreso de aproximadamente S/. 12, 000 mensuales. Desde la fecha del accidente 21 de abril del 2017 hasta la presente fecha han transcurrido siete meses y mi persona ha dejado de percibir la suma de S/. 35, 000 aproximadamente.

4.7 Daños extrapatrimoniales:

a) Daño a la persona: mi persona ha sufrido menoscabo físico pues al haberseme roto cinco costillas, fracturación del coxis, lacerado el hígado derivándose en una hemorragia interna, no soy la misma persona de antes del accidente de tránsito-choque, hasta el día de hoy siento dolor físico, molestias para mis actividades diarias tales como correr, montar bicicleta o cosas tan simples como conducir, cargar peso, caminar o estar sentado por mucho tiempo. Por estos daños causados solicito una indemnización de S/. 323, 000 TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SOLES.

b) Daño Moral: Este accidente de tránsito-choque ha provocado la pérdida irreparable de mi ser querido, mi conviviente, una persona con la cual hemos compartido 10 años de nuestras vidas de los cuales formalizamos como convivientes los últimos cuatro años, adjunto declaración de convivencia. Este accidente de tránsito-choque ha frustrado mi proyecto de vida al lado de mi conviviente, con quien habíamos planeado casarnos y tener un hijo. Por estos daños causados solicito una indemnización de S/. 323,000 TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SOLES.

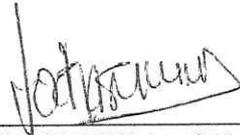
5.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparo mi pretensión conciliatoria de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual en los: artículos 1969, 1981, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988 del Código Civil Peruano.

6.- DOCUMENTOS QUE ADJUNTAMOS A LA PRESENTE SOLICITUD CONCILIACIÓN:

- A) copia del DNI del recurrente.
- B) Copia del atestado policial 189-17-REGPOL-LIM/DIVPOL-S1-COM-MIRAFLORES.SECTRA.
- C) Copia del acta de defunción de mi conviviente María del Pilar Pinto Muñoz.
- D) Copia del descanso médico emitido por la Clínica Anglo Americana.
- E) Copia del documento de Declaración Jurada de Convivencia.

Lima, 20 de Noviembre del 2017.



JOE GUSUKUMA OYAMA
DNI: 06668258